



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0880-2014-UNAP
Iquitos, 23 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito de fecha 11 de marzo de 2013 y presentado el día 18 de marzo del mismo año en mesa de partes de la UNAP por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2012, ampliando dicha impugnación mediante escritos de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2522-2012-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2012 se ha resuelto ascender a partir del 01 de enero del año 2013, a la categoría docente principal a treinta docentes asociados, entre ellos a don Octavio Delgado Vásquez;

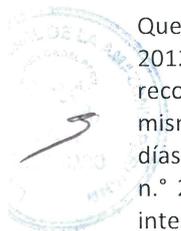
Que, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP, ampliando su acto impugnatorio mediante escritos de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2013. Alega la recurrente que el resultado del informe del proceso de evaluación de docentes con fines de ratificación, promoción y separación de los docentes asociados y auxiliares emitido por la Comisión de Evaluación, correspondiente a la Facultad de Agronomía, obtuvo 77.46 puntos y don Octavio Delgado Vásquez con 77.50, existiendo una diferencia de 0.04 céntimos del puntaje obtenido. Sin embargo, el referido docente al momento de la evaluación no contaba con el diploma de magíster, consecuentemente, le correspondía a la impugnante el ascenso a docente principal al haber obtenido el puntaje referido y contar con el diploma de magíster y no al docente don Octavio Delgado Vásquez conforme lo ha resuelto la resolución rectoral impugnada;

Que, habiendo revisado el proceso de evaluación de docentes en las categoría de asociado y auxiliar para fines de ratificación, promoción y separación que se ha realizado en el año 2011 en la UNAP, se ha verificado que efectivamente en el extremo impugnado, la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP se ha expedido sin observar el Reglamento de Evaluación de los Docentes en las categorías de asociados y auxiliares, aprobado en Consejo Universitario de fecha 19 de octubre de 2011, cuya norma recoge lo expuesto en el artículo 48° de la Ley n.º 23733 – Ley Universitaria, que exige obtener el grado de magíster o doctor para ascender a docente principal, lo que en este extremo la resolución impugnada debe ser corregida;

Que, por otro lado, la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP se ha expedido el día 31 de diciembre de 2012, cuya distribución a las facultades académicas se ha realizado el día 01 de febrero 2013 y el recurso de reconsideración mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, recién se presentó el día 18 de marzo del mismo año conforme consta en el sello de recepción de mesa de partes de la UNAP; es decir, dieciséis (16) días posteriores al plazo establecido en la ley, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en donde se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en este orden de ideas, al encontrar causales de nulidad parcial de la resolución impugnada, la autoridad administrativa competente carece de facultad para declarar la nulidad de oficio porque ésta facultad ha prescrito conforme lo establece el artículo 202.3° de la Ley n.º 27444, debiendo ser impugnada jurisdiccionalmente;

Que, el Consejo Universitario en la continuación de la sesión ordinaria, realizada el 22 de mayo de 2014 acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, contra la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP por extemporáneo y autorizar al asesor legal de la UNAP a interponer acciones jurisdiccionales que correspondan a fin de corregir la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP en el extremo de impugnado;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0880-2014-UNAP

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Universitaria n.º 23733, el Egunap y los dispositivos acotados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña Lidia del Carmen Bardales Pezo, contra la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP a interponer las acciones jurisdiccionales que correspondan a fin de corregir la Resolución Rectoral n.º 2522-2012-UNAP en el extremo impugnado.

Regístrese, comuníquese y archívese



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)

Dist.: CU,VRAC,FA,OGRH,AL,OCI,Leg.,Int.,Archivo(2)
jevd.